



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
 APARTADO 1709
 PONCE, PUERTO RICO 00733

ORDENANZA NUM. 89
SERIE DE 1996-97

“PARA AUTORIZAR AL HONORABLE RAFAEL CORDERO SANTIAGO, ALCALDE DE PONCE, A PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA DEL SECTOR PIEDRAS BLANCAS DEL BARRIO MACHUELO ABAJO, OBJETO DEL CASO CIVIL NUM. J PE89-0447”.

**** * * * * *

POR CUANTO: El Sr. Manuel L. Prats, su esposa Betty Vega de Prats y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, presentó una acción judicial contra una serie de familias que tienen sus casas en el Sector Piedras Blancas del Barrio Machuelo Abajo del Municipio de Ponce, bajo el Caso Civil Núm. J PE89-0447 ante el Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de Ponce;

POR CUANTO: Desde 1989 se viene litigando por el señor Prats su derecho de propiedad por los terrenos donde residen estas familias, recayendo Sentencia a favor del señor Prats el 25 de febrero de 1994. Se acompaña copia de la referida Sentencia, la cual se identifica como Exhibit A y por referencia se adopta su contenido a esta Ordenanza, en la cual se identifican por su nombre y apellidos a los componentes de las familias afectadas;

POR CUANTO: Con motivo de la Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, las familias que allí residen, personas de escasos recursos económicos, tienen la obligación de comprarle al señor Prats el predio de terreno donde enclavan sus casas o abandonar el área, llevándose consigo lo que puedan de sus casas;

POR CUANTO: La realidad económica de las familias envueltas les imposibilita el poder comprar con su propio pecunio los solares de sus casas, por lo que están en grave peligro de perder los mismos;

POR CUANTO: El problema de la escasez de vivienda en Puerto Rico constituye uno de los problemas más graves a los que se enfrentan las familias puertorriqueñas;

Law

POR CUANTO: Las familias del Sector Piedras Blancas con su esfuerzo y trabajo y las ayudas que de tiempo en tiempo han recibido les ha permitido proveerse de un techo para su familia, el cual aunque humilde, constituye el único lugar sobre el planeta que puedan llamar "hogar";

POR CUANTO: Los trámites judiciales han avanzado hasta una etapa que existen razones fundadas para temer que el Tribunal pueda ordenar el desalojo de estas familias, al día de hoy, entre las cuales hay algunos que llevan más de veinte (20) años allí viviendo;

POR CUANTO: Las familias afectadas, unas veintiséis (26) aproximadamente, han solicitado la interferencia del Municipio Autónomo de Ponce para averiguar de qué forma se les puede ayudar a obtener el solar donde enclavan sus casas y de esta manera evitar el que sean desalojadas del lugar en donde por tantos años han residido;

POR CUANTO: Cónsono con el compromiso de alentar la auto gestión e iniciativa particular ciudadana para la obtención y retención de sus hogares, el Honorable Alcalde de Ponce correspondió a la solicitud de estas familias y ordenó al Departamento de la Vivienda y Desarrollo Económico de Ponce evaluar y recomendar el curso a seguir en beneficio de estas familias;

POR CUANTO: El Municipio ha evaluado cuidadosamente las alternativas disponibles en consideración al bienestar en general y particular de estas familias y el interés público apremiante del Municipio para combatir el catastrófico problema de vivienda familiar que enfrenta nuestro pueblo;

POR CUANTO: El Municipio intentó adquirir el terreno objeto de esta Ordenanza por el procedimiento de compra ordinaria, sin que se hubiese podido llegar a un acuerdo sobre la valoración del terreno, por lo que se ha determinado que el vehículo de la expropiación es el apropiado para resolver esta situación;

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, Artículo 2.001(c), (32 L.P.R.A. 2901 a 2925), el Municipio Autónomo de Ponce está revestido con la autoridad para adquirir dicho predio de terreno;

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 10.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la propiedad ha sido tasada por el Ingeniero Civil y Agrimensor Orlando Flores, estipulándose como la justa compensación la cantidad de doscientos sesenta y siete mil trescientos dólares (\$267,300.00) sobre el terreno donde radican las casas de estas familias, cuya cabida es de 23393.2222 metros cuadrados, tasación que fue endosada por el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.), según carta del 22 de mayo de 1996, la cual se acompaña e identifica como Exhibit B;

Handwritten signature

POR CUANTO: El Municipio ha reservado la referida cantidad de la Partida de Presupuesto número 2970100304009470;

POR CUANTO: Es requisito de ley para poderse presentar el pleito de expropiación el que la Asamblea Municipal de Ponce autorice la misma:

POR CUANTO: El Municipio ha hecho la reserva correspondiente para que esta erogación de fondos no afecte su funcionamiento institucional ni los servicios que ofrece a la ciudadanía en general;

POR CUANTO: Resulta en un beneficio público el proveerle a estas familias, una vez se adquieran las tierras por el Municipio, el que éstos a su vez adquieran las mismas y puedan gozar de su sueño dorado de poseer título de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del terreno sobre el cual enclavan sus casas;

POR CUANTO: Con la expropiación se evita el que estas familias, hombres, mujeres, niños y ancianos de escasos recursos económicos sean lanzados de sus hogares a la calle;

POR CUANTO: La fecha de ocupación se ha fijado en el 1ro. de octubre de 1996, fecha en que el Municipio Autónomo de Ponce compareció en el caso ante el Tribunal, logrando con su intervención el que se paralizara la única acción judicial disponible para el Tribunal, la cual consistía en ordenar el desalojo de las familias afectadas;

POR CUANTO: El Municipio interesa poder presentar la acción de expropiación en o antes del 30 de abril de 1997;

POR CUANTO: Se han cumplido con todos los requisitos de Ley para que esta Asamblea considere esta solicitud en sus méritos;

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE
PONCE, PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Autorizar al Honorable Alcalde de Ponce, Rafael Cordero Santiago, a presentar el correspondiente procedimiento de expropiación por la vía judicial.

SECCION SEGUNDA: Autorizar al Alcalde de Poance o su representante autorizado para que a nombre y en representación del Municipio de Ponce otorgue todos y cuantos documentos públicos sean necesarios para llevar a efecto la transacción aquí autorizada.

Sanc
[Signature]

SECCION TERCERA: Esta Ordenanza tendrá efecto inmediatamente sea aprobada.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996.


GULLERMO JIMENEZ MONROIG 
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 13 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 1996, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 16
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/RET/^{mave}mave

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. 89, Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Continuación de su Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 12 de diciembre de 1996 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. José R. Echevarría
Hon. Elba L. Figueroa
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
Hon. Pedro Pacheco

Hon. Ana M. Pieve de Antúnez
Hon. José A. Riera
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Santos Silva
Hon. Lourdes Torres de Toro
Hon. Waldemar Vélez

Hon. Enrique A. Vicéns

Ausente Excusado:

Hon. José A. Rodríguez

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día jueves, 12 de diciembre de 1996, debidamente certificada al Alcalde el día viernes, 13 de diciembre de 1996 y éste la firmó el día lunes, 16 de diciembre de 1996.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día lunes, 16 de diciembre de 1996.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

2-0 de
 nom